



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SCM-JIN-168/2024

PARTE ACTORA:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTE TERCERA INTERESADA:
JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ
LIMA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL EN
TLAXCALA

MAGISTRADO EN FUNCIONES:
LUIS ENRIQUE RIVERO CARRERA

SECRETARIADO:
JAVIER ORTIZ ZULUETA Y ARIANE
LIZETH VARGAS CASTILLO

COLABORÓ:
YESICA CORONA DELGADILLO

Ciudad de México, veintidós de julio de dos mil veinticuatro¹.

La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, en sesión pública **confirma** los resultados consignados en el acta de cómputo de la entidad federativa, la Declaración de Validez de la elección y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de Senadurías Mayoría Relativa del estado de Tlaxcala con base en lo siguiente.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	2
RAZONES Y FUNDAMENTOS	4
PRIMERA. Jurisdicción y competencia	4

¹ Todas las fechas señaladas se entenderán al presente año salvo precisión contraria.

SEGUNDA. Comparecencia de la parte tercera interesada.....5
TERCERA. Causales de improcedencia6
CUARTA. Requisitos de Procedencia7
QUINTA. Metodología y suplencia9
ESTUDIO DE FONDO9
Nulidad de la votación recibida en casillas9
RESUELVE36

GLOSARIO

Autoridad responsable o Consejo Local	Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tlaxcala
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE o Instituto	Instituto Nacional Electoral
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PAN o partido actor	Partido Acción Nacional

De la narración de hechos que el PAN hace en su demanda, así como de las constancias del expediente, se advierte lo siguiente.

ANTECEDENTES

I. Jornada electoral. El dos de junio se llevó a cabo la jornada electoral para elegir, entre otros cargos, el de las Senadurías.

II. Cómputos distritales. En su oportunidad, según cada caso, los Consejos Distritales concluyeron la sesión en que hicieron los cómputos distritales de la elección de Senadurías.

III. Cómputo de entidad federativa. El nueve de junio, el Consejo Local concluyó la sesión en la que se llevó a cabo el cómputo de la elección de **senadurías por el principio de mayoría relativa** en el estado de Tlaxcala y se obtuvieron los siguientes resultados.



Distribución final de votos a partidos políticos y candidaturas independientes		
Partido o candidatura	Votación	
	Sesenta y cinco mil ciento seis	65,106
	Sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro	68,464
	Veintitrés mil ciento cuatro	23,104
	Ochenta y siete mil setecientos ochenta y uno	87,781
	Sesenta y siete mil trescientos treinta y siete	67,337
	Setenta y siete mil doscientos setenta y uno	77,271
morena	Doscientos noventa y seis mil setecientos cuarenta y tres	296,743
Candidaturas no registradas	Cuatrocientos veintinueve	429
Votos nulos	Cuarenta y siete mil seiscientos setenta y nueve	47,679
Votación final	Setecientos treinta y tres mil novecientos catorce	733,914

Votación final obtenida por las candidaturas		
Partido o candidatura	Votación	
	Ciento cincuenta y seis mil seiscientos setenta y cuatro	156,674
	Ochenta y siete mil setecientos ochenta y uno	87,781
	Sesenta y siete mil trescientos treinta y siete	67,337
	Setenta y siete mil doscientos setenta y uno	77,271
morena	Doscientos noventa y seis mil setecientos cuarenta y tres	296,743
Candidaturas no registradas	Cuatrocientos veintinueve	429
Votos nulos	Cuarenta y siete mil seiscientos setenta y nueve	47,679

IV. Juicio de inconformidad

1. Demanda. Inconforme con lo anterior, el doce de junio el PAN promovió, ante el Consejo Local, el presente juicio de inconformidad.

2. Turno y recepción. En su oportunidad, la magistrada presidenta de esta Sala Regional ordenó integrar el expediente **SCM-JIN-168/2024** que fue turnado a la ponencia a cargo del magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley de Medios.

3. Instrucción. En su oportunidad, se ordenó radicar el juicio indicado y al estimar que se encontraban reunidos los requisitos legales para ello se admitió a trámite la demanda y, en su momento se acordó el cierre de instrucción correspondiente.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Jurisdicción y competencia

Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, toda vez que se trata de un juicio de inconformidad promovido por un partido político nacional a fin de controvertir los resultados del cómputo de la entidad federativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez de la elección de senadurías de mayoría relativa del estado de Tlaxcala; supuesto competencia de esta Sala Regional y entidad federativa en que ejerce jurisdicción.

Lo anterior, con fundamento en:



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JIN-168/2024

Constitución: artículos 41 párrafo tercero Base VI, 60 párrafo segundo y 99 párrafo cuarto fracción I.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: artículos 164, 165, 166 fracción I, 173 párrafo primero y 176 fracción II.

Ley de Medios: artículos 34 párrafo segundo inciso a), 49, 50 párrafo 1 inciso d), 52 y 53 párrafo 1 inciso b).

Acuerdo INE/CG130/2023, aprobado por el Consejo General del INE, que establece el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales y la ciudad que será cabecera de cada una de ellas.

SEGUNDA. Comparecencia de la parte tercera interesada

Se tiene como parte tercera interesada a **José Antonio Cruz Álvarez Lima**, en atención a lo siguiente.

a) Forma. En el escrito que se analiza, se hace constar el nombre de quien comparece como parte tercera interesada, nombre y su firma autógrafa, y de su lectura se advierte que sostiene un interés derivado de un derecho incompatible con el que pretende la parte actora, pues expresa argumentos encaminados a que se declaren infundados sus agravios.

b) Oportunidad. Se estima satisfecho este requisito, en atención a que el escrito de comparecencia fue presentado dentro de las setenta y dos horas siguientes a la publicación de la presentación del juicio, plazo previsto en el artículo 17 párrafo 1 inciso b) de la Ley de Medios².

² Lo anterior, toda vez que la publicación del presente juicio la llevó a cabo la autoridad responsable el doce de junio a las diecinueve horas con diez minutos, en términos de los artículos 17 párrafos 1 inciso b) y 4 de la Ley de Medios, por lo que

c) Legitimación. La parte tercera interesada está legitimada para comparecer con esa calidad, en términos del artículo 12 párrafo 1 inciso c) de la Ley de Medios, puesto que su pretensión es contraria a la de la parte actora.

TERCERA. Causales de improcedencia

Tanto la **autoridad responsable** como la parte **tercera interesada** hacen valer como causal de improcedencia la **presentación extemporánea del medio de impugnación**.

Se desestima la causal de improcedencia relativa a la extemporaneidad del juicio de inconformidad porque el medio de impugnación sí se presentó con la oportunidad a que se refiere el artículo 55 párrafo 1 inciso c) de la ley en cita, pues fue presentado dentro de los cuatro días siguientes a la conclusión del cómputo estatal.

Al respecto, del acta de cómputo estatal de la elección de senaduría de mayoría relativa por el estado de Tlaxcala finalizó el nueve de junio, de manera que el plazo para promover la demanda transcurrió del **diez al trece de junio siguiente**, por lo que, si la demanda fue presentada el doce de junio, es evidente que se realizó de forma oportuna conforme los artículos 8 y 55.1, inciso b) de la Ley de Medios.

Asimismo, la autoridad responsable hace valer la causal de improcedencia prevista en el artículo 9 numeral 3 de la Ley de Medios, al considerar que la demanda del PAN es **frívola** ya que,

el plazo para la comparecencia de personas terceras interesadas transcurrió a partir de ese momento y hasta las diecinueve horas con diez minutos del quince de junio siguiente. En el caso, la presentación del escrito fue a las doce horas con veinticinco minutos del catorce de junio, por lo que resulta oportuna.



a su decir, el partido actor no escribió correctamente los nombres de las personas que fungieron como integrantes de las diversas mesas directivas de casilla que impugna.

Se desestima dicha causa de improcedencia ya que, lo relativo a quiénes integraron las mesas directivas de las casillas impugnadas y si tenían o no autorización para ello está relacionado con el estudio de fondo de la controversia.

CUARTA. Requisitos de Procedencia

El presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia generales y especiales previstos en los artículos 8, 9 párrafo 1, 50 párrafo 1 inciso b) fracciones I y III, 52 párrafo 1 y 54 de la Ley de Medios.

A. Requisitos Generales

1. Forma El requisito en estudio se cumple porque la demanda se presentó por escrito; en ella se hicieron constar la denominación del partido actor y la firma autógrafa de quien lo representa; se precisó la autoridad responsable, así como los hechos y los conceptos de agravio.

2. Oportunidad. Se cumple este requisito conforme a lo indicado en la razón y fundamento anterior.

3. Legitimación y personería. Los requisitos se encuentran satisfechos, en términos de lo dispuesto en el artículo 54.1-a) de la Ley de Medios, ya que el presente juicio es promovido por el PAN, a través de su representante ante el Consejo Local carácter que fue reconocido por la autoridad responsable en su informe circunstanciado.

4. Interés jurídico. El partido actor tiene interés jurídico para promover este medio de impugnación, toda vez que impugna los resultados consignados en el acta de cómputo estatal de la elección de senadurías de mayoría relativa del Consejo Local de Tlaxcala en la cual participó, haciendo valer diversas causas de nulidad de la votación recibida en las casillas.

5. Definitividad. El requisito en cuestión está colmado, pues la ley no prevé algún medio de impugnación que deba ser agotado antes de promover este juicio de inconformidad.

B. Requisitos Especiales

1. Elección que se impugna. El partido señala en su demanda que reclama los resultados del cómputo de la entidad federativa, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría y validez, de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa del estado de Tlaxcala, por lo que se satisface con este requisito.

2. Individualización del acta de cómputo de entidad federativa que se combate. Se cumple, pues señala que controvierte el cómputo de entidad federativa de la elección de senadurías de mayoría relativa correspondiente al Consejo Local.

3. Individualización de casillas impugnadas y causales que se invocan para cada una de ellas. Se acredita esta exigencia porque el partido actor señala de forma específica las casillas que controvierten y la causal de nulidad respecto de cada una.

Al estar colmados los requisitos de procedencia, lo conducente es analizar y resolver el fondo de la controversia planteada.



QUINTA. Metodología y suplencia

El PAN únicamente hace valer la causal de nulidad de votación recibida en casilla relativa a la recepción de la votación por personas u organismo distintos a los facultados por la Ley, establecida en el artículo 75, inciso e), de la Ley de Medios, por lo que se analizarán las casillas impugnadas por dicha causal de nulidad.

En los juicios de inconformidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 párrafo 1 de la Ley de Medios, y conforme al criterio contenido en la jurisprudencia 03/2000 de la Sala Superior de rubro **AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR³**, debe suplirse la deficiencia en la exposición de los agravios, siempre y cuando puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos, regla que será aplicada en el presente caso.

ESTUDIO DE FONDO

Nulidad de la votación recibida en casillas

El PAN hace descansar su inconformidad en que, de manera presunta, el día de la jornada electoral la votación fue recibida por personas distintas a las facultadas por la norma electoral, que no pertenecen a la sección electoral en que se desempeñaron como personas funcionarias, lo que en su concepto afectó la votación obtenida en diversas casillas en la elección de senadurías de mayoría relativa del estado de Tlaxcala.

³ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001 (dos mil uno), página 5.

En ese sentido, si del análisis de las casillas impugnadas se llegara a decretar la nulidad de alguna de ellas y se ordenará la modificación del cómputo estatal respectivo, tal determinación deberá hacerse extensiva a los resultados de la votación obtenida en esas casillas respecto a la elección de senadurías de mayoría relativa.

Para el estudio de esta causal y considerando que los nombres que escribió el partido actor tienen algunos errores evidentes, esta Sala Regional precisa lo siguiente.

Es posible estudiar la indebida integración alegada, cuando los nombres asentados en la demanda, a pesar de los errores con que fueron escritos, permitan identificar el nombre a que hace alusión la parte actora, respecto de aquellas personas o establecer una coincidencia objetiva y congruente con los asentados en las actas que correspondan.

Sin embargo, en aquellos casos en que los errores impidan tener certeza de la persona a que se refiere el partido actor en su demanda, imposibilitan por esa misma razón, el estudio solicitado deberá realizarse a partir del nombre expresamente señalado en su escrito, pues hacerlo de otra manera equivaldría a suplir de manera absoluta el planteamiento del partido, lo que implicaría un escenario igual -en términos prácticos- a aquellos casos en que se hubiera omitido el nombre de la persona que - a decir del partido actor- integró indebidamente la mesa directiva de casilla correspondiente.

•Recibir votación por personas no facultadas, artículo 75 párrafo 1 inciso e) de la Ley de Medios.



Marco normativo

El artículo en cita prevé lo siguiente:

Artículo 75.

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

[...]

e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales⁴; ...

Al respecto, por mandato constitucional y legal, las personas funcionarias⁵ de las mesas directivas de casilla deben asegurarse el día de la jornada, de que la recepción del voto esté revestida de las características de certeza y legalidad; asimismo, son responsables de respetar y hacer respetar que el voto del electorado sea universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, por lo que tienen facultades para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en la casilla correspondiente.

En cuanto a su integración⁶, el artículo 82 de la Ley Electoral establece que las mesas directivas de casillas se conforman por 1 (una) presidencia, 1 (una) secretaría, 2 (dos) personas escrutadoras y 3 (tres) suplentes generales, quienes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 83 de dicha ley, deberán tener

⁴ Si bien la referida causal remite al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este fue abrogado por el artículo transitorio segundo del decreto por el que se expidió la Ley Electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 (veintitrés) de mayo de (2014) dos mil catorce por lo cual, los casos invocados en esta causal serán aquéllos establecidos en la ley antes referida. Dicho artículo textualmente establece: "Segundo. Se abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones".

⁵ Si bien la referida causal remite al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este fue abrogado por el artículo transitorio segundo del decreto por el que se expidió la Ley Electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 (veintitrés) de mayo de (2014) dos mil catorce por lo cual, los casos invocados en esta causal serán aquéllos establecidos en la ley antes referida. Dicho artículo textualmente establece: "Segundo. Se abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones".

⁶ Precisando que en todos los términos de esta sentencia en que se refiera a las personas integrantes de casillas, deberá entenderse la inclusión de presidente y presidenta, secretario y secretaria, escrutador y escrutadora.

ciudadanía mexicana por nacimiento⁷, no haber adquirido otra nacionalidad y ser residentes en la sección electoral que comprenda la casilla.

Con el propósito de garantizar la actuación imparcial y objetiva de quienes integren dichas mesas, la Ley Electoral contempla dos procedimientos para la designación de sus integrantes: el primero para realizarse durante la etapa de preparación de la elección, y el segundo que se implementa el día de la jornada electoral y tiene como fin suplir las ausencias de las personas designadas y dar transparencia al procedimiento de su integración. Además, establece las funciones de cada una de las personas integrantes de las mesas directivas de casilla.

De conformidad con lo anterior, las personas designadas en la etapa preparatoria de la elección deberán seleccionarse mediante el procedimiento que comprende, fundamentalmente, una doble insaculación y un curso de capacitación, según lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley Electoral.

Sin embargo, ante el hecho de que las personas originalmente designadas incumplan sus obligaciones y no acudan el día de la jornada electoral a integrar la mesa directiva de casilla, si esta no se instala a las 8:15 (ocho horas con quince minutos), el artículo 274 de la Ley Electoral establece el procedimiento que debe seguirse para sustituir a quienes integran la mesa directiva de casilla.

⁷ La Sala Superior al resolver el juicio SUP-JDC-894/2017, determinó que el requisito para integrar mesa directiva de casilla consistente en ser persona ciudadana mexicana por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad constituía una restricción injustificada que vulneraba los derechos político electorales de la parte actora, así como el principio de igualdad y no discriminación; por lo que determinó la inaplicación en el caso concreto de esa porción normativa del artículo 83-a) de la LEGIPE.



Ese procedimiento consiste en que la instalación de la mesa directiva se realice por sus integrantes propietarios o propietarias, a partir de las 8:15 (ocho horas con quince minutos) del día de la elección, debiendo respetar las reglas establecidas en el artículo 274 de la Ley Electoral, que establecen:

- A.** Si estuviera la persona designada como presidenta, designará a las personas necesarias recorriendo en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de las personas ausentes con las propietarias presentes y habilitando a las suplentes presentes para los espacios faltantes, y en ausencia de las personas designadas, de entre quienes se encuentren en la casilla;
- B.** Si no estuviera la persona designada como presidenta, pero estuviera la designada como secretaria, asumirá las funciones de la presidencia de la casilla y procederá a integrar la mesa en los términos señalados en el punto anterior;
- C.** Si no estuvieran las personas designadas como presidenta o secretaria, pero estuviera alguna de las personas escrutadoras, asumirá las funciones de la presidencia y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el punto A;
- D.** Si solo estuvieran las personas suplentes, una de ellas asumirá las funciones de la presidencia, las demás personas, las de la secretaría y escrutinio, procediendo a instalar la casilla y nombrando a las personas necesarias de entre el electorado presente en la casilla, verificando previamente que se encuentren inscritos o inscritas en la lista nominal de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;
- E.** Si no asistiera ninguna de las personas funcionarias de la casilla, el consejo distrital correspondiente tomará las

medidas necesarias para instalarla y designará al personal encargado de ejecutar las funciones necesarias y cerciorarse de su instalación;

- F.** Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del INE, a las 10:00 (diez horas), las personas representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes ante esa casilla designarán, por mayoría, a quienes se necesite para integrar la mesa directiva de la casilla de que se trate, de entre las personas presentes, verificando previamente que se encuentren inscritas en la lista nominal de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar.

Para ello se requerirá:

- a.** La presencia de una persona juzgadora o titular de notaría pública, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos, y
- b.** En ausencia de las personas referidas en el punto anterior, bastará que quienes funjan como representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a quienes integrarán la mesa directiva.
- c.** En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.

Finalmente, el artículo 274.3 de la Ley Electoral establece que los nombramientos que se hagan conforme al procedimiento de corrimiento de las personas funcionarias de casilla que establece el párrafo 1 de ese mismo artículo, deberán recaer en personas que se encuentren en la casilla para emitir su voto y



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

en ningún caso podrán recaer en quienes representen a partidos políticos o candidaturas independientes.

En consecuencia, las personas que sean designadas como funcionarias de mesa directiva de casilla, ante la ausencia de quienes lo fueran en propiedad o suplencia por nombramiento de la autoridad electoral, pueden corresponder a cualquiera de las casillas instaladas en la misma sección, porque se trata de residentes en dicha sección.

De las consideraciones antes referidas, se desprende que el supuesto de nulidad de votación recibida en casilla que se analiza proteger el principio de certeza que permite al electorado saber que su voto será recibido y custodiado por autoridades legítimas, lo que significa que la norma sanciona con nulidad la recepción de los votos por parte de autoridades no establecidas de acuerdo con los lineamientos legales, a fin de que los resultados de la elección sean ciertos y firmes, de modo que los votos se traduzcan verdaderamente en el fundamento de las elecciones de los poderes ejecutivo y legislativo.

Este valor se vulnera: i) cuando la mesa directiva de casilla se integra por personas que carecen de las facultades legales para ello; y ii) cuando la mesa directiva de casilla no se integra con todas las personas designadas -en este caso tienen relevancia las funciones autónomas, independientes, indispensables y necesarias, que realiza cada una, así como la plena colaboración entre éstas, con la finalidad de que exista certeza en la recepción del voto-.

Caso concreto

En la especie, el PAN sostiene que se actualiza la causal de

nulidad de votación establecida en el artículo 75 párrafo 1 inciso e) de la Ley de Medios, respecto de diversas personas funcionarias en **ciento sesenta** casillas -que precisa en una tabla-, bajo el argumento de que la votación fue recibida por personas funcionarias no facultadas para ello.

Al respecto, para analizar esta causal, se realizará un contraste entre los nombres de las personas funcionarias que el PAN identifica como no autorizadas, con las personas que sí lo están de acuerdo con el documento conocido como “encarte”⁸, o en su caso, en el listado nominal correspondiente.

Lo anterior, en términos de la jurisprudencia 13/2002 de la Sala Superior de rubro **RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES)**⁹.

Precisado lo anterior, se procede al estudio particularizado de las casillas en que se invoca la causal de nulidad apuntada; para ello, se tomarán en consideración, como medios de convicción: el encarte (ubicación e integración de casillas) publicado y utilizado el día de la jornada electoral; y de las actas de jornada electoral, así como de escrutinio y cómputo, y listas nominales de personas electoras, documentales públicas con valor probatorio pleno, de acuerdo con los artículos 14 párrafo 4

⁸ Lo anterior, porque en dicho documento constan los nombres de las personas que fueron seleccionadas por el INE para integrar las mesas directivas de cada una de las casillas.

⁹ Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003 (dos mil tres), páginas 62 y 63.



incisos a) y b) y 16 párrafo 2 de la Ley de Medios.

#	CASILLA	AGRAVIO (IRREGULARIDADES ALEGADAS POR EL ACTOR)	INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA			¿APARECE EN EL ENCARTE?	¿PERTENE CE A LA SECCIÓN ELECTORA L?
			CARGO QUE FUNGIÓ	PERSONA QUE APARECE EN EL ENCARTE	ACTAS: JORNADA Y/O ESCRUTINIO Y CÓMPUTO		
1.	12 B1	3er. Escrutador/a KARBA ANDRADE SANTOS	3er. Escrutador/ a	NO	KARLA ANDRADE SANTOS ¹⁰	NO	Si Hoja 1 12-B
2.	13 C3	3er. Escrutador/a LLO HENTIEL MENDETE	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
3.	15 C1	1er. Escrutador/a EN CUANTAS HOJES SE REGISTRARON	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
4.	15 C2	3er. Escrutador/a NERY ARENA LOZADA	2do. Escrutador/ a	NO	NERY ARENAS LOZADA	NO	Si Hoja 2 15-B
5.	22 B1	3er. Escrutador/a FATIMA AURORA CARRASCO	1er. Secretario/a	FATIMA AURORA CARRASCO RAMIREZ	FATIMA AURORA CARRASCO RAMIREZ	Si, como 1er. Secretario/a de la 22 B Folio 004	Si
6.	27 B1	2do. Escrutador/a MARIA CONCEPCION ACOLTZ	Presidente/ a	MARIA CONCEPCION ACOLTZI MORALES	MARIA CONCEPCION ACOLTZI MORALES	Si, como Presidente de la 27 B Folio 005	Si
7.	36 C2	3er. Escrutador/a JOSEFA AGUILAR FLORES	3er. Escrutador/ a	JOSEFA AGUILAR FLORES	JOSEFA AGUILAR FLORES ¹¹	Si, como 3er. Escrutador/a de la 36 C2 Folio 008	Si
8.	37 C1	3er. Escrutador/a GUSTAVO SÁNCHEZ ARGUELLES	3er. Escrutador/ a	NO	GUSTAVO SÁNCHEZ ARGUELLES ¹²	NO	Si Hoja 15 37-C1
9.	39 C1	2do. Escrutador/a ELENA HOMERA MARTINES	1er. Escrutador/ a	NO	ELENA ROMERO MARTINEZ	NO	Si Hoja 12 39-C1
10.	47 C3	3er. Escrutador/a YENIFEER YOSELINE MENDEZ REV	2do. Secretario	YENIFEER YOSELINE MENDEZ REYES	YENIFER YOSELINE MENDEZ REYES ¹³	Si. Como 2do. Secretario de la 47 C3 Folio 011	Si
11.	62 B	2do. Escrutador/a LABRIELA DEGANTE MUNGUIA 3er. Escrutador/a PEDRO EUGENIO COIL FLORES	LAS PERSONAS IMPUGNADAS NO INTEGRARON LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
12.	68 C1	3er. Escrutador/a JOSE LOS ALBINO CUELLAR	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
13.	68 C2	2do. Escrutador/a PAULINO SAY CHINO LAVA	1er. Escrutador/ a	NO	PAULINO ISAY CHINO LARA ¹⁴	NO	Si Hoja 15 68-B
		3er. Escrutador/a OFELIA MARTINEZ ROMERA	2do. Escrutador/ a	NO	OFELIA MARTINEZ ROMERO ¹⁵	NO	Si Hoja 12 68-C2
14.	71 B	1er. Escrutador/a NOLETU GARCIA SARMIENTO	1er secretario/a	VIOLETA GARCIA SARMIENTO	VIOLETA GARCIA SARMIENTO ¹⁶	Si. Como 1er. Secretario de la 71 B Folio 0141	Si
		3er. Escrutador/a BLANCA ESTELA BRIONES MORALES	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
15.	74 B	3er. Escrutador/a	3er. Escrutador/ a	NO	ANDRES MORALES POZOS	NO	Si Hoja 6 74-C1

¹⁰ Dato tomado de acta de escrutinio y cómputo.

¹¹ Dato tomado de acta de escrutinio y cómputo.

¹² Dato tomado de acta de escrutinio y cómputo.

¹³ Dato tomado de acta de escrutinio y cómputo.

¹⁴ Dato tomado de acta de escrutinio y cómputo.

¹⁵ Dato tomado de acta de escrutinio y cómputo.

¹⁶ Dato tomado de acta de escrutinio y cómputo.

SCM-JIN-168/2024

		ANDERS MORALES POZOS					
16.	74 C1	3er. Escrutador/a ROLANDO MUNGUIA RE	3er. Escrutador/a	NO	ROLANDO MUNGUIA REYES	NO	Sí Hoja 7 74-C1
17.	75 B	3er. Escrutador/a MARIA LUISA PATRICIA HROO CORPORITER	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
18.	103 B	2do. secretario/a JAIME HERNANDEZ MARTINES	2do. secretario/a	JAIME HERNANDEZ MARTINEZ	JAIME HERNANDES MARTINEZ	Si, como 2do. Secretario de la 103 B Folio 017	Sí
19.	109 C3	2do. secretario/a MORE TERESA VAZQUEZ SANCHES	1er. Escrutador/a	NO	MARIA TERESA VAZQUEZ SANCHEZ	NO	Sí Hoja 18 109-C3
		1er. Escrutador/a NAPIO PANELY BENS FL	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
		2do. Escrutador/a TAPIS COLUMBA VALENCIA LOPEZ	2do. Escrutador/a	NO	MARIA COLUMBA VALENCIA LOPEZ	NO	Sí Hoja 16 109-C3
		3er. Escrutador/a ALOGAI PEREZ SANCHEZ	3er. Escrutador/a	NO	ABIGAIL PEREZ SANCHEZ	NO	Sí Hoja 16 109-C2
		3er. Escrutador/a OLGA (ILEGIBLE) DE NESTOR	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
		3er. Escrutador/a FRIKA SANDINGO ANTONIO	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
22.	118 C1	3er. Escrutador/a MARIA LETICIA CORDOVA GONZALE	3er. Escrutador/a	NO	MARIA LETICIA CORDOVA GONZALES	NO	Si Hoja 8 118-B
23.	178 B	3er. Escrutador/a VIRIDIANA FA	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
24.	179 B	3er. Escrutador/a LUIS ELPIDIO FORFAN LOPEZ	1er. Escrutador/a	LUIS ELPIDIO FARFAN LOPEZ	LUIS ELPIDIO FARFAN LOPEZ	Si, como 1er. Escrutador de la 179 B Folio 022	Sí
25.	179 C2	2do. Escrutador/a ELVIA ELIZABETH PEREZ SERRANE	1er. Escrutador/a	ELVIA ELIZABETH PEREZ SERRANO	ELVIA ELIZABETH PEREZ SERRANO	Si, como 3er. Escrutador de la 179 C2 Folio 022	Sí
26.	179 E1C2	1er. Escrutador/a OSCAR RUIZ LEDEZ	1er. Escrutador/a	NO	OSCAR RUIZ LÓPEZ ¹⁷	NO	Sí Hoja 13 179-E1C2
		3er. Escrutador/a DANIELA MONSERAT RUIC ESPINA	2do. Escrutador/a	NO	DANIELA MONSERRAT RUIZ ESPINOSA ¹⁸	NO	Si Hoja 13 179-E1C2
27.	180 C4	2do Escrutador ELIAS JOE MONTEL MONTEL	2do escrutador/a	NO	ELIAS JOSUÉ MONTIEL MONTIEL	NO	Sí Hoja 1 180 C4
28.	183 C1	2do. Escrutador/a ALMO AROCALY GUARARO LEDEZMA	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
29.	188 C4	2do. Secretario/a TARARDO CAMPOS LECI	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
30.	191 C1	1er. Escrutador/a MACEDONIA MARQUEZ HERNANDEZ	1er. Escrutador/a	NO	MACEDONIO MARQUEZ HERNANDEZ ¹⁹	NO	Sí Hoja 1 191-C1
		2do. Escrutador/a JAVIER FLORES MACIOS	2do. Escrutador/a	NO	JAVIER FLORES MACIAS ²⁰	NO	Si Hoja 10 191-B
		3er. Escrutador/a MO GUADALUPE VARQUEZ SESMO	3er. Escrutador/a	NO	MA. GUADALUPE VAZQUEZ SESMA	NO	Sí Hoja 19 191-C1

¹⁷ Dato tomado de acta de escrutinio y cómputo.

¹⁸ Dato tomado de acta de escrutinio y cómputo.

¹⁹ Dato tomado de acta de escrutinio y cómputo.

²⁰ Dato tomado de acta de escrutinio y cómputo.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

31.	192 C2	3er. Escrutador/a	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
		ROON MARIA FLORES DE LALWA					
32.	195 C1	3er. Escrutador/a	3er. Escrutador/a	NO	MARIA SALOME GONZÁLES LÓPEZ	NO	Sí Hoja 9 195-C1
		MARIP SALOME GONZÁLES LÓPEZ					
33.	196 B1	2do. Secretario/a	2do. secretario/a	NO	ANA LAURA LOAIZA DURAN	NO	Sí Hoja 13 196-B
		ANA LAURA LOGIZA DURAN					
		3er. Escrutador/a	3er. Escrutador/a	NO	MARISOL LOAIZA RODRIGUES	NO	Sí Hoja 15 196-B
34.	196 C1	2do. Secretario/a	2do. secretario/a	NO	MA. MARILU ANACLETO ROMERO	NO	Sí Hoja 1 196-B
		MA MARILU ANACLETO ROMERO					
		2do. Escrutador/a	2do. Escrutador/a	NO	MARTHA PATRICIA LOZICA RODRIGUEZ	NO	Sí Hoja 15 196-B
35.	200 C1	2do. Escrutador/a	2do. Escrutador/a	JOSE HUMBERTO CUEVAS MONTES	JOSE HUMBERTO CUEVAS MONTES	Si, como 2do. Suplente de la 200 C1 Folio 030	Sí
		JOSE HUMBERTO CUEVAS MONTES S					
36.	201 C3	3er. Escrutador/a	3er. Escrutador/a	NO	XIMENA GOMEZ REYES	NO	Sí Hoja 6 201-C2
		XIMENA GOMEZ REVO					
37.	206 C1	2do. Escrutador/a	2do. Escrutador/a	NO	RAYMUNDO DE HILARIO FRAGA	NO	Sí Hoja 5 206-B
		RAYMONDO DE HILARIO FRAGA					
38.	213 B1	2do. Escrutador/a	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
		LOSE SAVER RAMIREZ ROSONS					
39.	213 C2	2do. Escrutador/a	Presidente/a	ANGELICA PAOLA SALAZAR FUENTES	ANGELICA PAOLA SALAZAR FUENTES	Si, como 1er. Secretario de la 213 C2 Folio 033	Sí
		ANGELICA PAOLA SALAZAR FUE					
40.	214 C2	3er. Escrutador/a	3er. Escrutador/a	NO	ADELA VAZQUEZ MAVI ²¹	NO	Sí Hoja 18 214-C3
		ADELA VAZQUEZ MOVI					
41.	214 C3	3er. Escrutador/a	3er. Escrutador/a	NO	ANASTACIO CORTES PEÑA ²²	NO	Sí Hoja 13 214-B
		ANASTACIO CORTO PEÑA					
42.	259 B1	3er. Escrutador/a	3er. Escrutador/a	NO	DAVID CABRERA GARCIA	NO	Sí Hoja 10 259-B
		DAVID CABRERA GARCIA					
43.	261 C1	3er. Escrutador/a	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
		ALRIANDRA MARICELA HOMMANDEZ APERI					
44.	365 B1	2do. Escrutador/a	2do. Escrutador/a	NO	JUAN GABRIEL FLORES DAVILA	NO	Sí Hoja 17 365-B
		WAN GABRIEL FLORES DAVILA					
45.	367 B1	1er. Escrutador/a	Presidente/a	ABRIL ACOSTA CASTILLO	ABRIL ACOSTA CASTILLO	Si, como Presidente de la 367 B FOLIO 037	Sí
		ABRIL ACOSTA CAS					
46.	367 C1	1er. Secretario/a	1er. Secretario/a	NO	MONTSERRAT NAVA OROPEZA	NO	Sí Hoja 9 367-C2
		MONTSERRAT NOVA OROPEZA					
		2do. Escrutador/a	2do. Escrutador/a	MARIA ELENA CRUZ SANTIAGO	MARIA ELENA CRUZ SANTIAGO	Si, como 2do. Escrutador de la 367 C1 Folio 037	Sí
		MARIA ELENA CRUZ SERMAGO					
47.	404 B1	3er. Escrutador/a	2do. Escrutador/a	MARIA FERNANDA MELENDEZ MORENO	MARIA FERNANDA MELENDEZ MORENO	Si, como 3er. Escrutador de la 404 B Folio 040	Sí
		MURIA FERNUDA MELENDEZ MORENA					

²¹ Dato tomado de acta de escrutinio y cómputo.

²² Dato tomado de acta de escrutinio y cómputo.

SCM-JIN-168/2024

48.	407 C1	2do. Escrutador/a	2do. Escrutador/a	NO	BULMARO MORENO ROMERO	NO	Si Hoja 8 407-C1
		BULMARO MORENO ROMER					
49.	414 C1	3er. Escrutador/a	3er. Escrutador/a	NO	DIEGO AMANDO FUENTES MONTIEL	NO	Si Hoja 6 407-B
		DIEGO AMANDO FURNTE					
49.	414 C1	3er. Escrutador/a	2do. Secretario/a	FELIX MARISOL GARCIA PEREZ	FELIX MARISOL GARCIA PEREZ	Si, como 1er. Escrutador de la 414 C1 Folio 043	Sí
		FELIX MARISOL GARCIA PAR					
50.	415 B1	3er. Escrutador/a	3er. Escrutador/a	NO	MARIA DEL CARMEN RAYA FERNANDEZ	NO	Si Hoja 9 415-C1
		MARIU DEL CARMEN RAYA FEMANDEZ					
51.	415 C1	3er. Escrutador/a	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
52.	418 B1	3er. Escrutador/a	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
		MANO DE LOS ANGELO BADILLO BALINA					
53.	476 C2	2do. Escrutador/a	1er. Escrutador/a	NO	BASILISA SOSA ORDOÑEZ	NO	Si Hoja 16 476-C4
		BAZILISA SOSU ORDOÑEZ					
53.	476 C2	3er. Escrutador/a	2do. Escrutador/a	ALEJANDRA DOLORES MARGADO	ALEJANDRA DOLORES MARGADO	Si, como 2do. escrutador de la 476 C2 Folio 047	Sí
		ALEXANDRA DOLORES MARGADO					
54.	486 B1	3er. Escrutador/a	3er. Escrutador/a	NO	MARIA DE LOURDES MAYA LICONA	NO	Si Hoja 14 486-B
		MARIA DE LOURDES BAYA LICONA					
55.	540 B1	3er. Escrutador/a	3er. Escrutador/a	NO	TERESA PEREZ CALDERON ²³	NO	Sí Hoja 1 540-C3
		TERESA PEREZ COLDON					
56.	544 B1	1er. Escrutador/a	1er. Escrutador/a	NO	HERNANDEZ DAVILA OSCAR	NO	Sí Hoja 5 544-B
		HERNANDEZ DOVILA OSCAR					
56.	544 B1	2do. Escrutador/a	3er. Escrutador/a	ZARATE HERNÁNDEZ CRISTINA	ZARATE HERNÁNDEZ CRISTINA	Si, como 3er. suplente de la 544 B Folio 059	Sí
		ZARATE HERNANDEZ CRISTIN					
57.	621 C3	3er. Escrutador/a	3er. Escrutador/a	NO	FLOR DE MARIA PINEDA VAZQUEZ	NO	Sí Hoja 2 621-C3
		HORDE MARIA PINCOLE VAZQUEZ					
58.	2 C5	3er. Escrutador/a	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
59.	8 C2	1er. Escrutador/a	2do. Secretario/a	ANA MARIA RIVERA HERNANDEZ	ANA MARIA RIVERA HERNANDEZ	Si, como 2do. suplente de la 8 C2 Folio 006	Sí
		ANA MARIA RIVERA HERNW					
60.	88 C1	2do. Escrutador/a	2do. Escrutador/a	EULOGIA DELIA LÓPEZ BENITEZ	EULOGIA DELIA LÓPEZ BENITEZ	Si, como 2do. suplente de la 8 C1 Folio 015	Sí
		EUBOGIA DELIA LÓPEZ BENITEZ					
60.	88 C1	3er. Escrutador/a	3er. Escrutador/a	NO	JOSE AMBROCIO PEREZ PEREZ	NO	Sí Hoja 13 88-C1
		JOSE AMBRACIO PEREZ PEREZ					
61.	97 B1	2do. Escrutador/a	2do. Escrutador/a	N	NIMBE ROMERO CERÓN	NO	Sí Hoja 13 97-C1
		NIMBE ROMERO CERAN					
61.	97 B1	3er. Escrutador/a	3er. Escrutador/a	NO	LEONARDA DIAZ HERNANDEZ	NO	Sí Hoja 9 97-B
		LEONAR DA DIAZ HERNAND					
62.	161 C1	3er. Escrutador/a	3er. Escrutador/a	NO	JONATHAN MATEOS SORIA	NO	Sí Hoja 11 161-C1
		DONATHAN MATEOS SORIA					
63.	162 C1	3er. Escrutador/a	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				

²³ Dato tomado de acta de escrutinio y cómputo.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

		MARAARI TO YOSARIO L CAL					
64. c	164 B	3er. Escrutador/a FRANCISCO ALCANTAR RODRIGUEZ	3er. Escrutador/ a	FRANCISCO ALCANTAR RODRIGUEZ	FRANCISCO ALCANTAR RODRIGUEZ	Si, como 3er. Escrutador/a de la 164 B Folio 021	Sí
65.	232 C2	1er. Escrutador/a JAN CARLOS GARCIA VAZQ	1er. Escrutador/ a	JUAN CARLOS GARCIA VAZQUEZ	JUAN CARLOS GARCIA VAZQUEZ	Si, como 3er. Escrutador/a de la 232 C2 Folio 028	Sí
		2do. Escrutador/a SONIA AREL GUTIERREZ HERRERA	2do. Escruta dor/a	NO	SONIA ARELI GUTIERREZ HERRERA	NO	Sí Hoja 6 232-C1
		2do. Secretario/a ARIADNA REAL MERING	2do. Secretario	ARIADNA REAL MERINO	ARIADNA REAL MERINO	Si, como 2do. Secretario de la 232 C3 Folio 028	Sí
66.	232 C3	3er. Escrutador/a HASQUIO VREIRO DIAZ	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
67.	234 B	3er. Escrutador/a MANA ELENA REINTENA VALDEZ	3er. Escrutador/ a	NO	MARIA ELENA RENTERIA VALDEZ	NO	Sí Hoja 10 234-C1
		2do. Escrutador/a AURO GUZMAN CARRION	1er. Escrutador/ a	NO	LAURO GUZMAN CARRION	NO	Sí Hoja 6 241-C1
69.	242 C2	3er. Escrutador/a LUZARELI RAMOS GERONIMO	2do. Escrutador/ a	LUZ ARELI RAMOS GERONIMO	LUZ ARELI RAMOS GERONIMO	Si, como 2do. Suplente de la 242 C2 Folio 031	Sí
		1er. Escrutador/a TERESA AMBROCIO HERRERA	2do. Secretario	TERESA MERCEDES AMBROSIO HERRERA	TERESA AMBROCIO HERRERA	Si, como 1er. Suplente de la 254 C4 Folio 037	Sí
71.	254 C3	2do. Escrutador/a FELICITAS ZAMORA POPOSAT	2do. Escrutador/ a	NO	FELICITAS ZAMORA POPOCAT	NO	Sí Hoja 20 254-C4
		1er. Escrutador/a EXEFEMON POPOCA ROMERO	1er. Escrutador/ a	NO	EUFEMIA POPOCA ROMERO	NO	Sí Hoja 7 255-C3
73.	255 C2	2do. Escrutador/a JONATAN RUBIO PÉREZ	2do. Escrutador/ a	NO	JONATAN RUBIO PÉREZ	NO	Sí Hoja 19 255-C3
		1er. Escrutador/a JUANA HERNANDEZ PIMENTE	2do. Secretario/a	JUANA HERNANDEZ PIMENTEL	JUANA HERNANDEZ PIMENTEL	Si como 2do. Escrutador de la 255 C4 Folio 037	Sí
74.	255 C4	3er. Escrutador/a LEIDI TANIA VAZQUEZ MUÑO	2do. Escrutador/ a	NO	LEIDI TANIA VAZQUEZ MUÑOZ	NO	Sí Hoja 15 255-C4
		3er. Escrutador/a JESUS ALVARADO LIMÓN	3er. Escrutador/ a	NO	JESUS ALVARADO LIMÓN	NO	Sí Hoja 2 285-B
76.	291 B	2do. Escrutador/a KAIN FLORES ESPINOZA	2do. Escrutador/ a	NO	KEVIN FLORES ESPINOZA	NO	Sí Hoja 5 291-B
		3er. Escrutador/a MARIA GUADALUPE GONZALEZ M	3er. Escrutador/ a	MARIA GUADALUPE GONZALEZ MARTINEZ	MARIA GUADALUPE GONZALEZ MARTINEZ	Si, como 1er. Suplente de la 292 C2 Folio 042	Sí
78.	294 B	3er. Escrutador/a GUADALUPE VICTORIA SANCHE	3er. Escrutador/ a	NO	GUADALUPE VICTORIA SANCHEZ	NO	Sí Hoja 11 294-C3
		2do. Escrutador/a JOSE LUIS SALVADOR C	2do. Escrutador/ a	JOSE LUIS SALVADOR CASTILLO GALINDO	JOSE LUIS SALVADOR CASTILLO GALINDO	Si, como 1er. Suplente de la 294 C1 Folio 043	Sí
80.	299 C3	3er. Escrutador/a TER TESARELA CRUZ MAY	1er. Secretario/a	JESARELA CRUZ MAYA	JESARELA CRUZ MAYA	Si, como 1er. Secretario de la 299 C3 Folio 046	Sí
		3er. Escrutador/a	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
81.	319 C1	3er. Escrutador/a	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				

SCM-JIN-168/2024

		BRUYAN SAUL ABEB SUNTUMACIA					
82.	323 C1	2do. Secretario/a MARIA ELOISA JUAREZ TACPA	2do. Secretario/a	NO	MARIA ELOISA JUAREZ TECPA	NO	Si Hoja 11 323-C1
83.	329 C1	3er. Escrutador/a GUADALUPE HERNANDEZ GALI	1er. Secretario	GUADALUPE HERNANDEZ GALINDO	GUADALUPE HERNANDEZ GALINDO	Si, como 1er. Secretario de la 329 C1 Folio 055	Si
84.	336 C1	3er. Escrutador/a EMETERO LA GARCIA	3er. Escrutador/ a	EMETERIA LIRA GARCIA	EMETERIA LIRA GARCIA	Si, como 2do. Suplente de la 336 B Folio 057	Si
85.	337 B	2do. Escrutador/a LOPEZ TOMENTARA ANS NOX PABELE	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
		3er. Escrutador/a LIMA CORRO CANDY ALEJANDRA	2do. Escrutador/ a	NO	LIMA CORRO CANDY ALEJANDRA ²⁴	NO	Si Hoja 11 337-C1
86.	436 C1	2do. Escrutador/a YORAT TRUJILLO JARAMILLO	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
		3er. Escrutador/a JAZMIN TRUJILLO XINDHENCATL	3er. Escrutador/ a	NO	JAZMIN TRUJILLO XICOHTENCAT L	NO	Si Hoja 13 436-C2
87.	440 B1	1er. Escrutador/a RESOCIC IBETH LÑEZ MITRE	LAS PERSONAS IMPUGNADAS NO INTEGRARON LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
		2do. Escrutador/a CARD RICARDO LAYER BORDER					
88.	444 C2	1er. Escrutador/a MONOERIAL COSTANEDO ORL	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
89.	465 B1	3er. Escrutador/a ERMINIA SIMENEZ JIMENEZ	3er. Escrutador/ a	ERMINIA JIMENEZ JIMENEZ	ERMINIA JIMENEZ JIMENEZ	Si, como 2do. Suplente de la 465 C4 Folio 078	Si
90.	465 C7	2do. Escrutador/a HUMBERTO SANCHEZ A	2do. Escrutador/ a	HUMBERTO SANCHEZ ALVAREZ	HUMBERTO SANCHEZ ALVAREZ	Si, como 2do. Suplente de la 465 C6 Folio 079	Si
		3er. Escrutador/a MARCOS HEONANDO TLAPALE	3er. Escrutador/ a	MARCOS LEONARDO TLAPALE SANCHEZ	MARCOS LEONARDO TLAPALE SANCHEZ	Si, como 3er. Suplente de la 465 C6 Folio 079	Si
91.	466 B1	2do. secretario/a ANGE CUSTAVO BARZE ANGELA	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
		1er. Escrutador/a ANA KAREA PERE CUATE PATER	2do. Secretario/a	ANA KAREN PEREZ CUATEPOTZO	ANA KAREN PEREZ CUATEPOTZO	Si, como 2do. Suplente de la 466 B Folio 079	Si
92.	466 C3	3er. Escrutador/a SONA CAPIO CORONA	2do. Escrutador/ a	SONIA CUAPIO CORONA	SONIA CUAPIO CORONA	Si, como 3er. Escrutador de la 466 C3 Folio 080	Si
93.	466 C4	2do. Escrutador/a SEFICE YOXLIN SIMENNE AGULAR	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
		3er. Escrutador/a GERALDY MASHIEL TORRES CATES	3er. Escrutador/ a	NO	GERALDY MASHIEL TORRES CORTES	NO	Si Hoja 9 466-C6
94.	513 C1	3er. Escrutador/a NERTA PELEZ HERNANDEZ	1er. Escrutador/ a	ALBERTA PEREZ HERNANDEZ	ALBERTA PEREZ HERNANDEZ	Si, como 2do. Escrutador de la 513 C1 Folio 084	Si

²⁴ Dato tomado de acta de escrutinio y cómputo.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

95.	557 C1	2do. Escrutador/a	2do. Escrutador/a	NO	JOCABED ABIGAIL RODRIGUEZ REQUER	NO	Sí Hoja 6 557-C1
		JOCABED ABIGAIL RODRIGUEZ REQUER					
		3er. Escrutador/a	3er. Escrutador/a	NO	LUIS MIGUEL QUIRIZ CEPEÑO	NO	Sí Hoja 557-C1
		LUIS MIGUEL QUIRIZ CEPEÑO					
96.	577 C1	2do. Escrutador/a	2do. Escrutador/a	NO	EDUARDO DANIEL PAREDES MANRIQUE	NO	Sí Hoja 4 577-C1
		NE DUARDO DANIEL PÁREZ MANRIQUE					
		3er. Escrutador/a	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
		MIQUEL ANGEL LA VICAL					
97.	580 C2	2do. Escrutador/a	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
		QUA VAZQUEZ VASQUER					
98.	583 B	3er. Escrutador/a	3er. Escrutador/a	VALERIA GARCIA GARCIA	VALERIA GARCIA GARCIA	Si, como 3er. Escrutador/a de la 583 B Folio 095	Sí
		NALERIA GARCIA GARCIA					
99.	583 C2	2do. Escrutador/a	2do. Escrutador/a	NO	BARBARA VAZQUEZ CHAMORRO	NO	Sí Hoja 13 583-C4
		BARBARA VAZQUEZ CHAMORRO					
100.	583 C3	2do. Escrutador/a	2do. Escrutador/a	JUAN VICENTE PÉREZ CEBALLOS	JUAN VICENTE PÉREZ CEBALLOS	Si, como 3er. Escrutador de la 583 C3 Folio 095	Sí
		JUAN VICENTE PÉREZ CEBALLOS					
101.	583 C4	2do. Escrutador/a	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
		BEST REBATE RAMIR					
		3er. Escrutador/a	3er. Escrutador/a	NO	CECILIA SOSA OJEDA	NO	Sí Hoja 8 583-C4
		CECILIA SOBA OJEDA					
102.	585 E1	3er. Escrutador/a	1er. Escrutador/a	ESTEFANIA MACIAS ORTEGA	ESTEFANIA MACIAS ORTEGA	Si, como 2do. Escrutador de la 585 E1 Folio 097	Sí
		ESTEFANIA MACIAS ORTEGA					
103.	628 B	3er. Escrutador/a	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
		NOEM PALACOS AVERTA					
104.	629 B	3er. Escrutador/a	2do. Escrutador/a	YENI LOPEZ GARCIA	YENI LOPEZ GARCIA ²⁵	Si, como 3er. Suplente de la 629 B Folio 099	Sí
		YENI LOPEZ GARCIA					
105.	630 C2	3er. Escrutador/a	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
		LODORA COME HALL					
106.	643 C2	1er. Secretario/a	1er. Secretario/a	NO	LUIS ROBERTO RUBIO VALDES	NO	Sí Hoja 9 643-C2
		LUIS ROBERTO RUBIO VALDES P					
		2do. Secretario/a	2do. Escrutador/a	HILDA MERCEDES RUBIO JUAREZ	HILDA MERCEDES RUBIO JUAREZ	Si, como 2do. Escrutador de la 643 C2 Folio 0102	Sí
		HILD MERCEDES RUBIO JUAREZ					
107.	123 B1	2do. Secretario/a	2do. Secretario/a	ADRIAN COYOTZI BARRAGAN	ADRIAN COYOTZI BARRAGÁN	Si, como 1er. Suplente de la 123 C2 Folio 001	Sí
		ADRIAN COYOTE BARCAGÓN					
		1er. Escrutador/a	1er. Escrutador/a	NO	ANTONIO TEYSSIER RODRÍGUEZ	NO	Sí Hoja 15 123-C2
		ANTONIO TEYSSIER RODRÍGUEZ					
		2do. Escrutador/a					
		SERGIO ALTAMIRANO MORÁN	2do. Escrutador/a	NO	SERGIO ALTAMIRANO MORÁN	NO	Si Hoja 2 123-B
		CESAR VASQUEZ CUEQUECHA					
		CESAR VASQUEZ CUEQUECHA	3er. Escrutador/a	NO	CESAR VASQUEZ CUEQUECHA	NO	Sí Hoja 16 123-C2
		CESAR VASQUEZ CUEQUECHA					
108.	124 C2	3er. Escrutador/a	3er. Escrutador/a	NO	FLOR MARIA TLACHI AHUACTZIN	NO	Si Hoja 14 124-C2
		FLOR MANA TLACHI ABUADZIN					

²⁵ Dato tomado de acta de escrutinio y cómputo.

SCM-JIN-168/2024

109.	126 C2	3er. Escrutador/a	2do. Escrutador/a	NO	ROBERTO TOQUIANTZI GARCIA	NO	Sí Hoja 10 126-C3
		VA ROBERTO TOQUIANTZI GARCIA					
110.	131 C1	1er. Secretario/a	1er. Secretario/a	JOSE ANGEL MELENDEZ MENDOZA	JOSE ANGEL MELENDEZ MENDOZA	Si, como 2do. Secretario de la 131 C1 Folio 003	Sí
		JOSE ANGEL MELENDER MENTOR					
111.	133 B1	3er. Escrutador/a	3er. Escrutador/a	NO	RUBEN MENDIETA AGUILAR	NO	Sí Hoja 2 133-C1
		RUGES MENDIETA AGUILAR					
112.	139 C3	2do. Escrutador/a	2do. Escrutador/a	JAIME MUÑOZ LOPEZ	JAIME MUÑOZ LOPEZ	Si, como 2do. Suplente de la 139 C3 Folio 004	Sí
		JAUME MUÑOZ LOPEZ					
		3er. Escrutador/a	3er. Escrutador/a	NO	MARGARITA ANA ZAMORA SOLIS	NO	Sí Hoja 29 139-C3
113.	141 B1	2do. Escrutador/a	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
		NO ORIGINAL PARA E					
114.	141 C2	1er. Secretario/a	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
		MA GLONA GRANDE PONCE					
115.	141 C3	3er. Escrutador/a	3er. Escrutador/a	NO	LIZBETH SÁNCHEZ ONOFRE	NO	Sí Hoja 13 141-C5
		LIZBELH SANCHEZ ONOFRE					
116.	143 B	2do. Escrutador/a	2do. Escrutador/a	NO	ERIKA GUTIERREZ SECUA ²⁶	NO	Sí Hoja 19 143-B
		ERICKA GUTIÉRREZ ZAVA					
117.	143 C1	3er. Escrutador/a	3er. Escrutador/a	NO	SANDRA PLUMA MENDIETA	NO	Sí Hoja 2 143-C2
		SANDRY PLUMA MENDIETA					
118.	144 C3	1er. Escrutador/a	1er. Escrutador/a	NO	NESTOR NICOLAS CARRILLO HERRERA	NO	Sí Hoja 13 144-B
		NESTOR NICOLAS CARRILLO HAVRE					
		2do. Escrutador/a	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
		JONACELIA MORATES GODBY					
119.	148 B	3er. Escrutador/a	3er. Escrutador/a	ELENA DE CASA CAHUANTZI	ELENA DE CASA CAHUANTZI	Si, como 2do. Suplente de la 148 B Folio 007	Sí
		ELENA DE CASA COHANTER					
120.	158 C2	3er. Escrutador/a	3er. Escrutador/a	NO	BENJAMIN CUAPIO ESCOBAR	NO	Sí Hoja 16 158-B
		BENJAMIN CUAPIO ESCOBAR					
121.	158 C3	3er. Escrutador/a	2do. Escrutador/a	JOSÉ JHONNATAN TLAPAYA RODRÍGUEZ	JOSÉ JHONNATAN TLAPAYA RODRÍGUEZ	Si, como 2do. Suplente de la 158 C3 Folio 010	Sí
		JOSÉ JEHOVANNY TOPAYA R					
122.	159 C1	3er. Escrutador/a	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
		MICADA RODRIGUEZ AYOPENTEADL					
123.	159 C2	2do. Escrutador/a	1er. Escrutador/a	JOSE RUPERTO CUAPIO RODRIGUEZ	JOSE RUPERTO CUAPIO RODRIGUEZ	Si, como 1er. Escrutador/a de la 159 C2 Folio 011	Sí
		OSE RUPERTO CURPIO RODRIGUEZ					
		3er. Escrutador/a	2do. Escrutador/a	NO	ARMANDO TLACHI ATRIANO	NO	Sí Hoja 11 159-C3
124.	159 C3	3er. Escrutador/a	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
		CLONE THACH DROTECCTL					
125.	160 C3	1er. Escrutador/a	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
		VICENTE EMILIO CUATION QUIZ COAPE					

²⁶ Dato tomado de acta de escrutinio y cómputo.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

126.	268 C3	2do. Secretario/a ANA MARIA ONAFRE PEREZ	2do. Secretario/a	NO	ANA MARIA ONOFRE PEREZ	NO	Sí Hoja 3 268-C2
127.	274 C1	2do. Escrutador/a AMERICA NATALY NETSCHUKOUP COCHUTLE 3er. Escrutador/a NEVERDES CHUTLE CUCTEONTAI	LAS PERSONAS IMPUGNADAS NO INTEGRARON LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
128.	278 B	2do. Escrutador/a MICHEL XOLOCOTZI LÓPEZ	2do. Escrutador/a	NO	MICHEL XOLOCOTZI LÓPEZ	NO	Sí Hoja 22 278-B
129.	282 B	3er. Escrutador/a ALANIS YAMILET VASQUEZ COPOLWA	2do. Escrutador/a	ALANIS YAMILET VASQUEZ COPALCUA	ALANIS YAMILET VASQUEZ COPOLCA ²⁷	Si, como 3er. Suplente de la 282 B Folio 016	Sí
130.	310 B	3er. Escrutador/a TRANQUIN JUAN CUATAPITA CADENA	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
131.	348 B	3er. Escrutador/a JANET ZAHUSTITHAN MARINEZ	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
132.	353 C2	3er. Escrutador/a BEATRIZ ROMERO GIACCHE	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
133.	354 C1	2do. Escrutador/a REYNALDO DANIEL ATICDEACE TONLE 3er. Escrutador/a LUIS FRANCO ROMERE	LAS PERSONAS IMPUGNADAS NO INTEGRARON LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
134.	354 C2	1er. Escrutador/a MICAELA POTREO LOVE I	1er. Escrutador/a	MICAELA POTREO LUNA	MICAELA POTREO LUNA	Si, como 2do. Suplente de la 354 C2 Folio 020	Sí
		2do. Escrutador/a EMCREGILDO BUBEN FLORES T	2do. Escrutador/a	EMEREGILDO RUBEN FLORES TEJOCOTE	EMEREGILDO RUBEN FLORES TEJOCOTE	Si, como 2do. Escrutador de la 354 C2 Folio 020	Sí
		3er. Escrutador/a MARIBEL GOOCALEZ ARENCES	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
135.	355 C3	3er. Escrutador/a BRE DE EXPEDIENTE DE CASILL	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
136.	357 B1	2do. Escrutador/a CABRIELA JUAREZ MORALES	2do. Escrutador/a	GABRIELA JUAREZ MORALES	GABRIELA JUAREZ MORALES	Si, como 1er. Suplente de la 357 C1 Folio 021	Sí
		3er. Escrutador/a JUAN DELORES OCOTERO TLAVANCE	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
137.	358 C2	3er. Escrutador/a CELSO ALFONSO PEREZ TELPAL	3er. Escrutador/a	CELSO ALFONSO PEREZ TEPAL	CELSO ALFONSO PEREZ TEPAL	Si, como 1er. Suplente de la 358 B Folio 022	Sí
138.	358 C3	2do. Escrutador/a MARCELINA AURORA CALY ECAC TERAHU	2do. Escrutador/a	MARCELINA AURORA CALY ECAC TENAHUA	MARCELINA AURORA CALY ECAC TENAHUA	Si, como 3er. Suplente de la 358 C4	Sí
139.	363 C1	3er. Escrutador/a ARACELI PEREZ TECCYATZI	3er. Escrutador/a	NO	ARACELI PEREZ TECAYATZI	NO	Sí Hoja 6 363-C5
140.	363 C2	2do. Escrutador/a JONATHAN PEREZ LECCUCTZI	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				

²⁷ Dato tomado de acta de escrutinio y cómputo.

SCM-JIN-168/2024

		3er. Escrutador/a MARIA LUISA ROPS PEREZ	3er. Escrutador/a	MARIA LUISA ROJAS PEREZ	MARIA LUISA ROJAS PEREZ	Si, como 2do. Suplente de la 363 B Folio 023	Sí
141.	364 B1	3er. Escrutador/a GLAVA ISABEL ARCE	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
142.	364 C2	3er. Escrutador/a RODRIGO ROJAS PAREZ	3er. Escrutador/a	RODRIGO ROJAS PEREZ	RODRIGO ROJAS PEREZ	Si, como 2do. Suplente de la 364 C1	Sí
143.	392 B1	3er. Escrutador/a KARINA TZONTECO MANI MENDIETA	1er. Escrutador/a	NO	KARINA TZONTECOMA NI MENDIETA	NO	Sí Hoja 16 392-C2
144.	395 C1	2do. Escrutador/a PEDRO ALFONSO IBARRA 3er. Escrutador/a LUZ ALINE ROBLES NUN	LAS PERSONAS IMPUGNADAS NO INTEGRARON LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
145.	395 C3	3er. Escrutador/a LUISA MONTON PER	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
146.	395 C4	3er. Escrutador/a ROBLES GRANILLO YESENIA	2do. Escrutador/a	NO	ROBLES GRANILLO YESENIA	NO	Sí Hoja 20 395-C3
147.	424 C2	2do. Escrutador/a ON SU SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
148.	567 C2	3er. Escrutador/a LAVIO CDWIN PEREZ ZEMPOOLLECUTT	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
149.	568 B	1er. Escrutador/a GEORGINA OCOTILLA XICONTENCAT 2do. Escrutador/a ROSA PÉREZ CONTRERAS	1er. Escrutador/a	GEORGINA OCOTILLA XICOHTENCATL	GEORGINA OCOTILLA XICONTENCAT ²⁸	Si, como 2do. Suplente de la 568 B Folio 035	Sí
150.	570 C1	3er. Escrutador/a DOR MANO ROMAO AVA	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
151.	571 C1	3er. Escrutador/a JULIA JACPIALLA BOGANCE	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
152.	571 C2	3er. Escrutador/a ALVARO ROMERO CE	3er. Escrutador/a	NO	ALVARO ROMERO G.	NO	Sí Hoja 10 571-C2
153.	573 C2	2do. Escrutador/a AIDE TORRES PATINO	2do. Escrutador/a	AIDE TORRES PATIÑO	AIDE TORRES PATIÑO ³⁰	Si, como 2º. Escrutador de la 573 C2 Folio 036	Sí
154.	574 B	2do. Escrutador/a OSVALDS PRODIGUEC BAUTISTA	1er. Escrutador/a	OSVALDO RODRIGUEZ BAUTISTA	OSVALDO RODRIGUEZ BAUTISTA	Si, como 3er. Escrutador de la 574 B Folio 036	Sí
155.	590 C4	2do. Escrutador/a EVA HARANDE GUTIERREZ	2do. Escrutador/a	EVA HERNANDEZ GUTIERREZ	EVA HERNANDEZ GUTIERREZ	Si, como 1er. Suplente de la 590 C5 Folio 038	Sí
156.	596 C1	3er. Escrutador/a KAULYN MORALES TELLEZ	2do. Escrutador/a	NO	KARILYN TELLEZ MORALES	NO	Sí Hoja 18 596-C1
157.	600 C1	3er. Escrutador/a HUMBERTO PÉREZ HERRERA	1er. Escrutador/a	HUMBERTO PÉREZ HERRERA	HUMBERTO PÉREZ HERRERA	Si, como 3er. Escrutador de la 600 C2 Folio 042	Sí
158.	601 C2	2do. Secretario/a MANET GUTIERREZ BELLO	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
159.	637 B	2do. Escrutador/a	2do. Escrutador/a	NO	PATRICIA ACAMEITLA JUAREZ	NO	Sí Hoja 1 637-B

²⁸ Dato tomado de acta de escrutinio y cómputo.

²⁹ Dato tomado de acta de escrutinio y cómputo.

³⁰ Dato tomado de acta de escrutinio y cómputo.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

		PATRICIA ACAMETITIA JUDSO					
		3er. Escrutador/a	LA PERSONA IMPUGNADA NO INTEGRÓ LA CASILLA Y SUS NOMBRES NO APARECEN EN LAS ACTAS				
		ARMANDO MARARITO MERCER CAPILLA					
160.	638 C2	1er. Escrutador/a	2do. Secretario/a	ROSA FUENTES MORALES	ROSA FUENTES MORALES	Si, como 2do. Secretario de la 638 C2 Folio 045	sí
		ROSA FUCUTES MORALES					

Respuesta al disenso de la causal de nulidad e).

a) Recepción de la votación por personas designadas por el INE que actuaron en su misma casilla o en otra de la propia sección electoral.

En las siguientes casillas se aprecia que contrario a lo afirmado por el PAN en su demanda, las personas mencionadas sí estaban facultadas para recibir la votación en casilla, como se explica a continuación.

22 B1	200 C1	8 C2	292 C1	466 C3	131 C1	358 C2	60 0 C1
27 B1	213 C2	88 C1 2do. escrutad or	294 C2	513 C1	139 C3 2do. escrutad or	358 C3	63 8 C2
36 C2	367 B1	164 B	299 C3	583 B1	148 B	363 C2 3er. escrutad or	
47 C3	367 C1 2do. escrutad or	232 C2 1er. escrutad or	329 C1	583 C3	158 C3	364 C2	
71 B1 1er. Secretari o	404 B1	232 C3 2do. Secretari o	336 C1	585 E1	159 C2 1er. escrutad or	568 B1 1er. escrutad or	
103 B1	414 C1	242 C2	465 B1	629 B	282 B	573 C2	
179 B	476 C2 2do. escrutad or	254 C1	465 C7	643 C2 2do. escrutad or	354 C2 1er. y 2do. escrutad or	574 B	
179 C2	544 B1 3er. escrutad or	255 C4 2do. Secretari o	466 B1 2do. Secretari o	123 B1 2do. Secretari o	357 B1 2do. escrutad or	590 C4	

En el caso, de las citadas casillas, se desprenden 2 (dos) supuestos:

- Personas respecto de quienes hay una plena coincidencia entre la persona designada por la autoridad administrativa electoral, con la que ocupó el cargo en la jornada electoral.
- Personas que actuaron en las casillas controvertidas, en las que, si bien, no fueron designadas para el cargo que desempeñaron, previamente habían sido insaculadas, habilitadas y designadas para un cargo diferente en alguna de las casillas pertenecientes a la sección electoral.
- Cuando se omite asentar en el acta de jornada electoral la causa que motivó la sustitución de las personas funcionarias de casilla, pues tal deficiencia no implica que se hayan violado las reglas de integración de la mesa receptora, ya que esto únicamente se acreditaría a través de los elementos de prueba que así lo demostraran o de las manifestaciones expresas en ese sentido que se obtuvieran del resto de la documentación generada³¹.
- Cuando las personas originalmente designadas intercambien sus puestos, desempeñando funciones distintas a las que inicialmente les fueron encomendadas³².
- Cuando las ausencias de las personas funcionarias propietarias son cubiertas por las y los suplentes sin seguir el orden de prelación fijado en la ley; ello, porque en tales casos la votación habría sido recibida por personas que fueron debidamente insaculadas, designadas y capacitadas por el consejo distrital respectivo³³.

³¹ Al respecto, véanse las sentencias de los juicios de revisión constitucional electoral: SUP-JRC-266/2006 y SUP-JRC-267/2006.

³² Véase, a manera de ejemplo, la sentencia emitida dentro del expediente SUP-JIN-181/2012.

³³ Véase, a manera de ejemplo, la sentencia emitida dentro del expediente SUP-JIN-181/2012. Asimismo, véase la Jurisprudencia 14/2002, de rubro **SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS PROPIETARIOS DE CASILLA POR LOS SUPLENTE GENERALES PREVIAMENTE DESIGNADOS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL. CUÁNDO NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD (LEGISLACIÓN DEL**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

- Cuando los nombres de las personas funcionarias se apuntaron en los documentos de forma imprecisa, esto es, cuando el orden de los nombres o de los apellidos se invierte, o son escritos con diferente ortografía, o falta alguno de los nombres o de los apellidos; toda vez que ello supone un error del secretario o secretaria, quien es la persona encargada de llenar las actas; además de que es usual que las personas con más de un nombre utilicen en su vida cotidiana solo uno de ellos³⁴.

En las citadas casillas, se cumple alguno de esos supuestos, es decir, se trata de personas ciudadanas que previamente fueron insaculadas, capacitadas y designadas por el personal del INE, para desempeñarse en las funciones que se desarrollarían durante el día de la jornada electoral; sin que, en el caso, inclusive su actuar haya traído alguna consecuencia en la operatividad de las mesas, en tanto no existe algún dato reportado por algún supuesto actuar indebido en las actas de jornadas, escrutinio y cómputo y hojas de incidencias.

De ahí que, si se desempeñaron en alguna función dentro de las mesas directivas de casillas, su actuación resultó jurídicamente válida.

Lo anterior, con independencia de que, en ciertos casos, algunas de esas personas hubieran ocupado un cargo distinto al establecido en el “encarte”, toda vez que lo relevante es que se trata de personas insaculadas, capacitadas y designadas por el INE para ejercer las funciones que se desarrollaron durante el

ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE Y SIMILARES). Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003 (dos mil tres), páginas 68 y 69.

³⁴ Véanse las sentencias de la Sala Superior de los juicios SUP-JIN-39/2012 y SUP-JIN-43/2012 acumulado; SUP-JRC-456/2007 Y SUP-JRC-457/2007; y SUP-JIN-252/2006.

día de la jornada electoral.

Aunado a que, de conformidad con el artículo 274 párrafo 1 incisos del a) al c) de la Ley Electoral, ante la eventual ausencia de alguna de las personas funcionarias de la mesa directiva de casilla designadas, se prevé diferentes acciones a realizarse el día de la jornada electoral, que permiten reacomodar o ajustar el orden para ocupar los cargos respectivos, sin que al efecto, se advierta la existencia de algún argumento expresado y acreditado por el PAN respecto de estos posibles acontecimientos.

Por tanto, la alegación de que se integraron las casillas en forma indebida resulta **infundada**.

b) Recepción de la votación por la ciudadanía designada por el procedimiento de sustitución establecido para el día de la jornada electoral

Las siguientes casillas fueron integradas por personas inscritas en la lista nominal de la sección en la que actuaron.

De una revisión de los listados nominales, las personas controvertidas desempeñaron un cargo en las casillas mencionadas, en las que no fueron designadas para integrar las mesas directivas respectivas; sin embargo, ante la ausencia de diversas personas funcionarias designadas previamente, fueron habilitadas para actuar en forma emergente, con tal de que fueran personas electoras formadas para votar en la casilla y/o pertenecer a la sección electoral a que pertenezca la casilla, y contar con la credencial para votar con fotografía en términos del artículo 274 párrafo 1 inciso d) de la LEGIPE.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

Por tanto, al estar facultadas dichas personas para actuar en las mesas directivas de las casillas cuestionadas, es dable concluir que se integraron debidamente y, en consecuencia, la alegación expuesta por el partido actor resulta infundada, sin que se actualice la causa de nulidad invocada.

12 B1	191 C1	407 C1	234 B	436 C1 3er. escrutador	139 C3 3er. escrutador	395 C4
15 C2	195 C1	415 B1	241 C1	466 C4 3er. escrutador	141 C3	568 B 2do. escrutador
37 C1	196 B1	476 C2 1er. escrutador	254 C3	557 C1	143 B	571 C2
39 C1	196 C1	486 B1	255 B	577 C1 2do. escrutador	143 C1	596 C1
68 C2	201 C3	540 B1	255 C2	583 C2	144 C3 1er. y 3er. Escrutador	637 B 2do. escrutador
74 B	206 C1	544 B1 1er. escrutador	255 C4 2do. escrutador	583 C4 3er. escrutador	158 C2	
74 C1	214 C2	621 C3	285 B	643 C2 1er. Secretario	159 C2 2do. escrutador	
109 C3 1er., 2do. y 3er. Escrutador	214 C3	88 C1 3er. escrutador	291 B	123 B1 1er., 2do. y 3er. Escrutador	268 C3	
118 C1	259 B1	97 B1	294 B	124 C2	278 B	
179 E1C2	365 B1	161 C1	323 C1	126 C2	363 C1	
180 C4	367 C1 1er. secretario	232 C2 2do. escrutador	337 B 2do. escrutador	133 B1	392 B1	

Al respecto, resulta preciso señalar que en algunos casos contiene algunas imprecisiones en los nombres de las personas que fungieron como integrantes de casilla y no se asentó el motivo o la causa que motivó la sustitución de las personas; sin embargo, ese hecho no puede llevar a la nulidad de la votación recibida en casilla, tal y como lo estableció Sala Superior en el recurso SUP-REC-893/2018, en que precisó que no se actualiza la dicha nulidad en los siguientes casos:

- Cuando se omite asentar en el acta de jornada electoral la causa que motivó la sustitución de las personas funcionarias de casilla, pues tal deficiencia no implica que se hayan violado las reglas de integración de la mesa receptora, ya que esto únicamente se acreditaría a través de los elementos de prueba que así lo demostraran o de las manifestaciones expresas en ese sentido que se obtuvieran del resto de la documentación generada³⁵.
- Cuando las personas originalmente designadas intercambien sus puestos, desempeñando funciones distintas a las que inicialmente les fueron encomendadas³⁶.
- Cuando las ausencias de las personas funcionarias propietarias son cubiertas por las y los suplentes sin seguir el orden de prelación fijado en la ley; ello, porque en tales casos la votación habría sido recibida por personas que fueron debidamente insaculadas, designadas y capacitadas por el consejo distrital respectivo³⁷.
- Cuando la votación es recibida por personas que, si bien no fueron originalmente designadas para esa tarea, **están inscritas en el listado nominal de la sección correspondiente a esa casilla**³⁸.

³⁵ Al respecto, véanse las sentencias de los juicios de revisión constitucional electoral: SUP-JRC-266/2006 y SUP-JRC-267/2006.

³⁶ Véase, a manera de ejemplo, la sentencia emitida dentro del expediente SUP-JIN-181/2012.

³⁷ Véase, a manera de ejemplo, la sentencia emitida dentro del expediente SUP-JIN-181/2012. Asimismo, véase la Jurisprudencia 14/2002, de rubro **SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS PROPIETARIOS DE CASILLA POR LOS SUPLENTE GENERALES PREVIAMENTE DESIGNADOS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL. CUÁNDO NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE Y SIMILARES)**. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003 (dos mil tres), páginas 68 y 69.

³⁸ Jurisprudencia 13/2002 de rubro **RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES)**, ya citada.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

- Cuando faltan las firmas de personas funcionarias en alguna de las actas, pues la ausencia de rúbricas no implica necesariamente que las personas hayan estado ausentes, sino que debe analizarse el resto del material probatorio para arribar a una conclusión de tal naturaleza.
- Cuando los nombres de las personas funcionarias se apuntaron en los documentos de forma imprecisa, esto es, cuando el orden de los nombres o de los apellidos se invierte, o son escritos con diferente ortografía, o falta alguno de los nombres o de los apellidos; toda vez que ello supone un error del secretario o secretaria, quien es la persona encargada de llenar las actas; además de que es usual que las personas con más de un nombre utilicen en su vida cotidiana solo uno de ellos³⁹.

En atención a lo anterior, su pretensión de nulidad respecto de tales casillas es **infundada**.

c) Las personas señaladas por el PAN no integraron las casillas impugnadas.

Finalmente es **infundado** el agravio respecto de las casillas siguientes, como se explica a continuación:

13 C3	183 C1	232 C3 3er. escrutador	583 C4 2do. escrutador	310 B	395 C3
15 C1	188 C4	319 C1	628 B1	348 B	424 C2
62 B1	192 C2	337 B 2do. escrutador	630 C2	353 C2	567 C2
68 C1	213 B	436 C1 2do. escrutador	141 B1	354 C1	570 C1
71 B 3er. escrutador	261 C1	440 B1	141 C2	354 C2 3er. escrutador	571 C1
75 B	367 C1	444 C2	144 C3	355 C3	601 C2

³⁹ Véanse las sentencias de la Sala Superior de los juicios SUP-JIN-39/2012 y SUP-JIN-43/2012 acumulado; SUP-JRC-456/2007 Y SUP-JRC-457/2007; y SUP-JIN-252/2006.

	3er. escrutador		2do. escrutador		
109 C3 1er. escrutador	415 C1	466 B1 2do. Secretario	159 C1	357 B 3er. escrutador	637 B 3er. escrutador
114 B	418 B1	466 C4 2do. escrutador	159 C3	363 C2 2do. escrutador	
118 B1	2 C5	577 C1 3er. escrutador	160 C3	364 B	
178 B1	162 C1	580 C2	274 C1	395 C1	

Al respecto, de la búsqueda exhaustiva tanto del encarte, lista nominal, actas de jornada y de escrutinio y cómputo no se desprende que las personas expresamente señaladas por el partido accionante hayan integrado mesa directiva en las casillas indicadas.

Sobre el punto, si bien ello puede deberse a imprecisiones sucedidas en el proceso de transcripción de los nombres arriba plasmados, se estima que distinto a los errores en que incurrió en la cita de otros que fueron suplidos en alguna de sus letras y de los cuales que se pudo presumir o inferir el dato correcto con apoyo en la información obtenida de las constancias de referencia.

Lo cierto es que en el caso particular de los nombres de que se da cuenta en este apartado, la transcripción plasmada por el PAN no es apta para poder descifrar o inferir el nombre correcto de la persona que, en su concepto, no estaba facultada para recibir la votación.

De tal manera que para corroborar si con esos nombres actuó alguna persona en una mesa directiva, este órgano jurisdiccional tendría que llevar a cabo un estudio oficioso de todas mesas directivas de casillas y, en su caso, contrastar si se encuentran inscritas en el encarte o en la lista nominal.

Lo que no resulta materialmente posible, pues ello implicaría una



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

suplencia absoluta del agravio enderezado por el partido actor, el cual tenía el deber señalar con meridiana claridad el nombre de la persona funcionaria cuestionada para poder emprender el análisis correspondiente; además tampoco aportó elementos de prueba para acreditar su dicho en términos del artículo 15 párrafo 2 de la Ley de Medios, de ahí que resulte **inoperante** el motivo de nulidad hecho valer.

Ello, pues esta Sala Regional está imposibilitada a realizar el estudio de la posible irregularidad respecto a la integración de una persona funcionaria de casilla, sobre la cual el partido actor expresó un nombre evidentemente inexacto, que ni siquiera de forma indiciaria permite analizar con certeza su correspondencia con los nombres plasmados en los documentos electorales, lo que además conduciría a un ejercicio o análisis altamente imperfecto e incierto que iría más allá de la suplencia permitida por el artículo 23 de la Ley de Medios, pues no corresponde a este órgano jurisdiccional hacer un estudio oficioso del contenido de cada uno de los documentos electorales más allá de la propia irregularidad reclamada por el partido actor.

Asimismo, no existen documentales en el expediente que acrediten que la votación recibida en las casillas controvertidas estuviese viciada por alguna irregularidad, por lo que debe confirmarse la validez y legalidad de la votación recibida en las casillas impugnadas.

En tales condiciones, debe prevalecer el principio de conservación de los actos válidamente celebrados, pues ha sido criterio reiterado de este Tribunal Electoral que la nulidad de la votación recibida en casilla solo es factible ante la demostración de irregularidades graves ya que, en caso contrario, debe optarse por preservar la voluntad popular expresada a través del

voto y evitar que lo útil no sea viciado por lo inútil.

Robustece esta consideración el criterio fijado en la jurisprudencia 9/98 de la Sala Superior, de rubro **PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN**⁴⁰.

Con base en lo anterior, al resultar **infundados e inoperantes** los agravios del PAN, lo procedente es confirmar los resultados consignados en el acta de cómputo de la entidad federativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez de la elección de senadurías de mayoría relativa del estado de Tlaxcala, así como la constancia de asignación a la primera minoría a la fórmula que obtuvo el segundo lugar.

Por lo expuesto y fundado, esta Sala Regional

RESUELVE

ÚNICO. Confirmar los actos impugnados.

Notifíquese en términos de ley.

Hecho lo anterior, en su caso, devuélvase las constancias atinentes y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como un asunto total y definitivamente concluido.

⁴⁰ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 2, año 1998 (mil novecientos noventa y ocho), páginas 19 y 20.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera actúa como magistrado en funciones, ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y **da fe**.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se emitan con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; así como el numeral cuatro del Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las sesiones de las salas del tribunal y el uso de herramientas digitales.